

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 15, SERIE 2023-2024
APROBADA 30 DE OCTUBRE DE 2023
(P. DE O. NÚM. 12, SERIE 2023-2024)**

Fecha de presentación: 10 de octubre de 2023

ORDENANZA

SOBRE LAS TRADICIONALES FIESTAS DE LA CALLE SAN SEBASTIÁN, A CELEBRARSE DESDE EL JUEVES, 18 DE ENERO, HASTA EL DOMINGO, 21 DE ENERO DE 2024; ESTABLECER LOS PARÁMETROS PARA UNA CELEBRACIÓN ORDENADA DE LAS FIESTAS EN LA ISLETA DE SAN JUAN, INCLUYENDO LA PERLA, PUERTA DE TIERRA Y LA PUNTILLA; ESTABLECER CONTROLES PARA EL ESTACIONAMIENTO EN CIERTAS CALLES; DELIMITAR EL HORARIO DE OPERACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; ESTABLECER MULTAS Y PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Las tradicionales Fiestas de la Calle San Sebastián (en adelante, las “Fiestas”)

forman parte de la herencia cultural de Puerto Rico y constituyen una festividad de renombre internacional. Estas se han celebrado por décadas en la Isleta del Viejo San Juan como un evento de pueblo con una rica y variada oferta musical y culinaria que sirve de marco para la expresión artística de artesanos, escultores, pintores y autores.

POR CUANTO: Las próximas Fiestas de la Calle San Sebastián se celebrarán desde el jueves, 18 de enero de 2024, al domingo, 21 de enero de 2024. Con la celebración de estas Fiestas se resaltan las tradiciones de nuestra gran Ciudad y, por tal razón, están revestidas de un alto interés público.

POR CUANTO: Es innegable el rol desempeñado por el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) en la planificación y ejecución de la logística de las festividades, a los fines de promover el uso adecuado de los espacios públicos para el disfrute de los residentes y visitantes de San Juan que buscan formar parte de la tradición de estas festividades, que se han convertido en el cierre oficial de la época navideña en Puerto Rico. Como consecuencia, resulta necesario que se tomen medidas para preservar los bienes públicos, así como la tranquilidad y seguridad de los residentes del Viejo San Juan, La Puntilla, La Perla, Puerta de Tierra y sus visitantes. El disfrute de esta festividad requiere un delicado balance entre el orden y la seguridad, y el festejo y algarabía asociada con una actividad tan multitudinaria.

POR CUANTO: Es interés apremiante del Municipio velar por la seguridad y protección de las personas que participarán de las Fiestas. En ese sentido, la reglamentación ordenada y razonable de una actividad multitudinaria de la talla de las Fiestas de la Calle de San Sebastián está fundada en el poder de razón de estado para proteger la seguridad, la salud y el bienestar de los miles de personas que nos visitarán durante la festividad. Mediante las disposiciones incluidas en esta Ordenanza, se procura la sana convivencia de los residentes y todas aquellas personas que, por un fin de semana, hacen de las calles del Viejo San Juan su destino por excelencia.

POR CUANTO: El inciso (o) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los municipios para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. A su vez, el Artículo 1.010 del Código Municipal dispone que

que
[Signature]
[Initials]

corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: CELEBRACIÓN

La celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián (en adelante, las “Fiestas”) se llevará a cabo desde el jueves, 18 de enero de 2024, hasta el domingo, 21 de enero de 2024.

Sección 2da.: ISLETA DE SAN JUAN

Para efectos de esta Ordenanza, la Isleta de San Juan comprende toda el área incluida después de los puentes San Antonio, General Esteves y Dos Hermanos en dirección al Viejo San Juan, incluyendo a Puerta de Tierra, La Perla y La Puntilla.

Sección 3ra.: ESTACIONAMIENTOS DURANTE LAS FIESTAS

- A.** Se prohíbe el estacionamiento en la calle San Sebastián desde el martes, 16 de enero de 2024, a las doce de la medianoche (12:00 a. m.), hasta el lunes, 22 de enero de 2024, a las seis de la mañana (6:00 a. m.). Durante el mismo periodo, se prohíbe el estacionamiento en la calle Norzagaray, desde la calle Morovis hasta la calle San Francisco; las calles Barbosa, Morovis, del Cristo, MacArthur, Imperial, Virtud, Mercado, San Francisco, Rafael Cordero y Santiago Iglesias Pantín (antes la calle del Hospital); la calle San Justo en toda su extensión entre la calle Norzagaray y la calle Comercio; la calle Cruz entre las calles Norzagaray y Luna; la calle San José entre las calles San Sebastián, San Francisco y Fortaleza; la calle Luna entre la calle del Cristo y la calle Norzagaray; y la calle Joe Quijano (antes la calle Pelayo) y calle General Estévez, entre la avenida Luis Muñoz Rivera y la avenida Constitución.

No obstante, en casos de residentes *bona fide* del Viejo San Juan con el sello de residente vigente, la prohibición en cuanto al horario operará a partir de las siete de la mañana (7:00 a. m.) del miércoles, 17 de enero de 2024. Entiéndase por residente *bona fide*

aquella persona que ha residido ininterrumpidamente en el Centro Histórico del Viejo San Juan por lo menos un (1) año antes del evento.

- B. Durante la celebración de las Fiestas, las personas residentes de la Isleta de San Juan deberán gestionar con el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) el sello de acceso disponible en el Centro Urbano / Histórico del Viejo San Juan y adherirlo en el lado izquierdo del parabrisas de su vehículo en un área visible.
- C. Durante las fechas de prohibición de estacionamiento antes citadas, no se permitirá ubicar vehículos o equipos domésticos o maquinarias en estacionamientos designados de forma especial o permanente, ya sea mediante ordenanza u orden ejecutiva, reconociendo que es fundamental para la seguridad de toda la ciudadanía mantener las vías libres de toda obstrucción, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Sin embargo, el Municipio podrá autorizar la ubicación de equipo o vehículos relacionados a la producción de las Fiestas.

No obstante, con el propósito de viabilizar el acceso y flujo vehicular en las Fiestas de una manera más organizada, se faculta al Municipio a habilitar, de forma provisional durante los días de la celebración, áreas, espacios o terrenos de su propiedad, en todo el territorio municipal, y sujeto al pago de una suma razonable, el acceso a su propiedad para el estacionamiento de vehículos para visitantes y participantes de las Fiestas. Estas áreas y terrenos no podrán ser utilizadas ni estar bajo el control de ninguna otra persona, natural o jurídica, ni para ningún otro fin no relacionado a las Fiestas.

- D. Se autoriza al Municipio a remover cualquier vehículo estacionado en violación a las disposiciones contenidas en los incisos A, B y C de esta Sección y a imponer una multa de quinientos dólares (\$500) por el estacionamiento indebido más el importe de cien dólares (\$100) para cubrir el costo de remolque.

En el caso de vehículos de personas que no son residentes *bona fide* del Viejo San Juan, el Municipio queda autorizado a remover los vehículos estacionados en

contravención a esta Ordenanza a partir de las doce de la medianoche (12:00 a. m.) del martes, 16 de enero de 2024.

En el caso de residentes *bona fide* del Viejo San Juan, cuyos vehículos claramente desplieguen el sello de residente vigente, serán removidos a partir de las siete de la mañana (7:00 a. m.) del miércoles, 17 de enero de 2024.

- E. Ninguna persona, natural o jurídica, con derecho al sello de residente vigente o acceso para transitar y/o estacionar en la Isleta de San Juan, podrá utilizar el mismo para la transportación de personas con fines pecuniarios o a cambio de beneficios económicos, incluyendo esta prohibición a los servicios y/o aplicaciones de transportación tales como UBER, JAIME, PROCAR y TAXIS.

El incumplimiento de la prohibición anterior dará lugar a la revocación del sello para el acceso al área del Viejo San Juan y/o La Perla y/o la imposición de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000) por cada pasajero, incluyendo al titular registral del vehículo. Esta se considerará como una multa de tránsito y, en caso de incumplimiento de pago, el Municipio podrá imponer un gravamen al vehículo de motor o la licencia del conductor, según sea aplicable, registrado en el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

- F. Cualquier persona que solicite dinero o cualquier otra remuneración, incluyendo la permuta, con el propósito de cuidar o estacionar vehículos de motor en dichas áreas, estará sujeta a una multa de mil dólares (\$1,000).
- G. En el caso de los vehículos que, con la autorización del Municipio, se estacionen en el estacionamiento del Complejo Deportivo para participar de las Fiestas, estos no podrán utilizarse fuera del horario de operación del área de estacionamiento que establezca el Municipio, el cual se indicará en el área de estacionamiento y mediante los boletines municipales. Cualquier dueño o conductor de un vehículo que no remueva el mismo a la hora de cierre de las instalaciones estará sujeto a una multa de cincuenta dólares (\$50)

diarios, la cual se considerará como una multa de tránsito y, en caso de incumplimiento de pago, el Municipio podrá imponer un gravamen al vehículo de motor o la licencia del conductor, según sea aplicable, registrado en el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como aquellas otras medidas y acciones que en derecho correspondan tal como, pero sin limitarse a, la remoción del vehículo y el cobro de una suma de cien dólares (\$100) para cubrir dicho gasto.

- H. Se prohíbe detener, estacionar u obstruir las aceras o plazas públicas del Viejo San Juan, Puerta de Tierra, La Puntilla y La Perla con un vehículo de motor de cualquier clase u otra medida de transportación, salvo lo expresamente autorizado para ello a los fines de proporcionar servicios esenciales o con el único fin de cargar o descargar las tarimas, quioscos y otros bienes requeridos para llevar a cabo las actividades asociadas con la celebración de las Fiestas. Toda persona que infrinja lo dispuesto en este inciso estará sujeta al pago de una multa administrativa de dos mil dólares (\$2,000), por infracción. El Municipio estará autorizado a remover cualquier vehículo estacionado en violación a lo aquí dispuesto y a cobrar una suma adicional de cien dólares (\$100) por los gastos de la remoción. No obstante, el Municipio podrá autorizar la ubicación de equipo o vehículos relacionados a la producción de las Fiestas.

Sección 4ta.: CARRILES DE EMERGENCIA Y EXCLUSIVOS

- A. Se establecerán tres (3) vías como carriles de emergencia: el carril sur de la calle Norzagaray, la calle San Francisco y la calle San Justo desde la calle Norzagaray hasta la calle Comercio. Dichas calles permanecerán libres de vehículos y obstrucciones que impidan el libre flujo de vehículos de emergencia. Toda persona que viole lo dispuesto en este inciso estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000). En el caso de vehículos de motor, se considerará como una multa de tránsito y, en caso de incumplimiento de pago, el Municipio podrá imponer un gravamen al vehículo de motor o

la licencia del conductor, según sea aplicable, registrado en el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

- B. Se habilitará un carril exclusivo en la calle Recinto Sur o cualquier otro que estime necesario el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan, y que así lo anuncie públicamente, a los fines de permitir el fácil acceso de vehículos oficiales y residentes *bona fide* del Viejo San Juan, La Puntilla y La Perla. Además, se habilitará un carril exclusivo para residentes *bona fide* y comerciantes del Viejo San Juan que comenzará desde la calle del Tren y terminará en la calle Recinto Sur. Las personas residentes *bona fide* del Viejo San Juan, La Puntilla y La Perla deberán desplegar en sus vehículos la identificación correspondiente, según descrita en la Sección 3ra. de esta Ordenanza. Se autorizará la entrada por esta zona a comerciantes del Viejo San Juan y de La Perla y a aquellos vehículos que estén identificados con el sello de acceso vigente.

Sección 5ta.: VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALIMENTOS

- A. Para fines de esta Sección, “establecimiento comercial” significa cualquier tienda, negocio, restaurante, negocio o tienda ambulante que se dedique a la venta o expendio de bebidas alcohólicas o alimentos en la Isleta de San Juan. Los quioscos operarán de acuerdo con el horario establecido en el inciso (C) de esta Sección.
- B. Todo establecimiento comercial cerrará sus operaciones durante los siguientes horarios:
- (1) De una de la madrugada (1:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el viernes, 19 de enero de 2024;
 - (2) De una de la madrugada (1:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el sábado, 20 de enero de 2024;
 - (3) De una de la madrugada (1:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el domingo, 21 de enero de 2024;
 - (4) La noche del domingo, 21 de enero de 2024, último día de las festividades, podrán operar hasta la una de la madrugada (1:00 a. m.) del lunes, 22 de enero de 2024.

Se exceptúan de esta prohibición a los hoteles ubicados en la Isleta de San Juan, debidamente certificados por la Compañía de Turismo y según definido en la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Hosteleros de 1955”. Sin embargo, los hoteles no podrán vender ni servir bebidas alcohólicas después de dichas horas para consumo fuera de sus facilidades o establecimiento comercial.

C. Todo quiosco cerrará sus operaciones durante los siguientes horarios:

- (1) De doce de la medianoche (12:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el viernes, 19 de enero de 2024;
- (2) De doce de la medianoche (12:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el sábado, 20 de enero de 2024;
- (3) De doce de la medianoche (12:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el domingo, 21 de enero de 2024;
- (4) La noche del domingo, 21 de enero de 2024, último día de las festividades, podrán operar hasta las doce de la medianoche (12:00 a. m.) del lunes, 22 de enero de 2024.

D. Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas y alimentos a través de ventanillas, ventanas o puertas que den a espacios y/o vías públicas, incluyendo aceras, plazas y callejones, desde edificios o estructuras donde, de ordinario, no se opera un establecimiento comercial de venta de bebidas o alimentos. Toda persona, natural o jurídica, que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. Cada violación individual y separada conllevará su propia multa por la suma aquí dispuesta.

E. No se concederán permisos para la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o alimentos en aquellos edificios o estructuras donde, de ordinario, no se opere un establecimiento comercial de venta de bebidas o alimentos, ni se concederán permisos temporeros para venta de bebidas en áreas públicas, excepto aquellos permisos que serán otorgados a los

quioscos autorizados a la venta de bebidas durante las Fiestas. Se impondrá una multa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción, a toda persona, natural o jurídica, que, durante la vigencia de esta Ordenanza, realice actos dirigidos a habilitar un establecimiento o barra, en contravención a lo aquí dispuesto.

- F. La expedición o no de una multa administrativa no será impedimento para que se soliciten remedios judiciales conforme el ordenamiento legal así lo autorice.
- G. Aquellos comercios que, de ordinario, ofrecen servicios de desayuno en la Isleta de San Juan, podrán abrir operaciones a las seis de la mañana (6:00 a. m.).
- H. Se faculta al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a extender el horario de operaciones de establecimientos que se dediquen a la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o alimentos dentro de la Isleta de San Juan, de existir circunstancias que así lo justifiquen, pero nunca más de una (1) hora adicional a los horarios anteriormente establecidos.
- I. El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, negociará con las entidades públicas y privadas pertinentes los horarios de cierre de los establecimientos ubicados dentro de Bahía Urbana.
- J. El incumplimiento con las disposiciones de esta Sección conllevará una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. Cada violación individual y separada conllevará su propia multa por la suma aquí dispuesta. No obstante, no se expedirán más de dos (2) multas por día a cada comercio. A partir de una segunda (2da.) infracción, si el comercio o el o la comerciante insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal de San Juan (en adelante, la "Policía Municipal") o los inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio (en adelante, la "Oficina de Permisos") procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos y cierre del establecimiento comercial según aquí definido.

Sección 6ta.: SONIDOS AMPLIFICADOS Y RUIDOS INNESARIOS

- A. Los espectáculos y presentaciones artísticas con amplificación de sonido en todas las tarimas, públicas y privadas, abiertas al aire libre, cesarán a las once de la noche (11:00 p.m). El incumplimiento con lo dispuesto en esta Sección conllevará una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. La multa será impuesta a la persona con control de la tarima, entiéndase, al promotor del evento.
- B. Para fines de esta Ordenanza, “ruidos innecesarios” se define como todo sonido fuerte, perturbador, intenso y frecuente, incluyendo pero sin limitarse, mediante la utilización de medios, equipos o aparatos de amplificación de sonido, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune vecinos y/o residentes una vez transcurridos los horarios de cierre del evento dispuestos en esta Ordenanza.
- C. Transcurridos los horarios de cierre, tanto de música y entretenimiento en las tarimas, así como de los comercios, según dispuesto en esta Ordenanza, toda comparsa, comercial o de cualquier otra índole, así como el uso de instrumentos, con o sin amplificación de sonido, y cualquier otro objeto que genere ruidos perturbadores deberá cesar. Los pitos o silbatos y vuvuzelas están prohibidos en todo momento durante las Fiestas por razones de seguridad pública y el mantenimiento organizado de las comparsas participantes. Los únicos silbatos que estarán permitidos son los de los agentes del orden público, incluyendo a las unidades de emergencias médicas.

Toda persona que infrinja las disposiciones de este inciso o que venda, distribuya y/o utilice como artículos de promoción los pitos, silbatos y/o vuvuzelas, estará sujeta a una multa administrativa de mil dólares(\$1,000) por infracción, al que lo posea y una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción, al que lo venda, distribuya y/o utilice como artículo de promoción. En caso de que la infracción sea cometida por un

negocio o comercio, las disposiciones serán aplicables al negocio y/o la persona dueña o propietaria del inmueble.

- D. La emisión de sonido no podrá exceder de los ochenta (80) decibeles durante el horario de tarimas, y no podrá exceder de cincuenta y cinco (55) decibeles fuera del horario de tarimas autorizado. El incumplimiento con esta disposición estará sujeto al pago de una multa administrativa de dos mil dólares (\$2,000), por una primera infracción, y tres mil dólares (\$3,000), por una segunda infracción, considerándose un acto independiente la repetición de la conducta proscrita en un término no menor de dos (2) horas. La medición de decibeles será realizada utilizando equipo diseñado para esos propósitos.

Si, a partir de una segunda infracción, la persona, natural o jurídica, insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o los inspectores de la Oficina de Permisos procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos y cierre del establecimiento comercial.

Sección 7ma.: ARTÍCULOS Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES

- A. Se prohíbe la distribución de productos promocionales o muestras de productos comerciales en el área de la Isleta de San Juan durante las Fiestas sin la autorización escrita de la Oficina de Permisos. Entiéndase por “producto comercial” como todo aquel bien susceptible de compraventa o transacción económica. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción.

Esta disposición será aplicable tanto a la persona que entrega el producto promocional o muestra del producto comercial, como a la empresa comercial que se promociona, al organizador y/o promotor de la actividad y/o reunión, quedando todos sujetos a ser multados de forma separada e independiente por la suma de cinco mil dólares (\$5,000) antes dispuesta. Cada infracción estará sujeta al pago de una multa.



A partir de una segunda infracción, si la persona, natural o jurídica, insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o los inspectores de la Oficina de Permisos procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos y cierre del establecimiento comercial.

- B. Se prohíbe la instalación, utilización, presentación y/o elevación de todo tipo de inflables promocionales de cualquier artículo o producto en las áreas del Viejo San Juan, La Puntilla y La Perla, según establecido en esta Ordenanza.
- C. La instalación de inflables en cualquier otra zona o área que no esté prohibido por esta Ordenanza deberá cumplir con las disposiciones de la Sección 30ma. de esta Ordenanza, así como con aquellas leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Toda persona, natural o jurídica, compañía, dueño de comercio o residencia que viole lo dispuesto en esta Sección estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. Esta disposición será aplicable tanto a la persona, natural o jurídica, dueña del inflable, como al dueño, natural o jurídico, del establecimiento, espacio y/o residencia donde se encuentre ubicado el artículo inflable, como a la empresa comercial que se promociona, al organizador y/o promotor de la actividad y/o reunión donde se instale el inflable; quedando todos sujetos a ser multados de forma separada e independiente por la suma de cinco mil dólares (\$5,000) cada uno, por infracción.

Sección 8va.: ROTULACIÓN TEMPORERA

Se prohíbe en la Isleta de San Juan la rotulación temporera de índole comercial en fachadas de estructuras públicas y/o privadas o cualquier espacio público, incluyendo la rotulación temporera para verse al exterior a través de cristales, sin la autorización de la Oficina de Permisos.

Sección 9na.: COMPARSAS COMERCIALES

Se prohíbe el despliegue de comparsas de índole comercial promoviendo cualquier

producto sin la autorización de la Oficina de Permisos del Municipio. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de dos mil dólares (\$2,000), por infracción, y, en el caso de las comparsas comerciales, la compañía cuyo producto se promueve estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción.

Además, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000) cada persona integrante de la comparsa comercial. A esos fines, se considerará como integrante de la comparsa comercial a toda persona uniformada de manera tal que el uniforme promueva el producto que se anuncie en la comparsa o a cualquier músico que forme parte de esta con el propósito de promover el producto que se anuncie.

Sección 10ma.: PROYECCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES O LUCES

Se prohíbe colocar bocinas, altavoces o pantallas de manera que proyecten sonido, imágenes o luces directamente hacia fuera de los establecimientos. Esta disposición aplicará tanto a la persona, natural o jurídica, y/o empresa comercial que se promociona, al organizador y/o promotor de la actividad y/o reunión, y al dueño o dueña del establecimiento o residencia desde donde se utilizan las bocinas, altavoces y/o pantallas. A tales efectos, estarán todos sujetos a ser multados de forma separada e independiente por la suma de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. La seguridad de la ciudadanía es interés apremiante del Municipio, por lo que la prohibición va dirigida a evitar el aglutinamiento de personas que genera este tipo de actividad frente a los establecimientos, obstruyendo el flujo adecuado de personas y vehículos de emergencias.

Sección 11ra.: ACTIVIDAD EN LOS BALCONES

- A. Se prohíbe a los comerciantes y residentes el alquiler o cesión de balcones con el fin de que se lleven a cabo promociones, se despliegue propaganda comercial a esos fines y/o mostrar productos desde dichos balcones, sin contar con los permisos correspondientes, a ser expedidos por la Oficina de Permisos.
- B. Se prohíbe arrojar cualquier material promocional u objeto desde los balcones y/o

estructuras elevadas, incluyendo tarimas temporeras. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. Esta disposición será aplicable tanto a la persona que lanza el material promocional y/u objetos, como a la empresa comercial que se promociona, al organizador y/o promotor de la actividad y/o reunión, y al dueño del establecimiento o residencia desde donde se realiza el acto, quedando todos sujetos a ser multados de forma separada e independiente por la suma de cinco mil dólares (\$5,000) antes dispuesta.

- C. De acuerdo con el proceso de inspección realizado por el Municipio, junto al Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y recomendación emitida por este último, respecto a los balcones de estructuras residenciales y comerciales en estado de deterioro, será indispensable someter a la Oficina de Permisos una certificación de un Ingeniero Estructural a los efectos de que el balcón cumple con los estándares necesarios en la industria para poder ser utilizados y que no representa riesgo para llevar a cabo cualquier actividad en dicho balcón. El incumplimiento de este requisito impedirá el otorgamiento de cualquier permiso, así como el uso del espacio durante el periodo de las Fiestas por razones de seguridad pública. El Municipio no será responsable por cualquier daño que pueda ocurrir por razón de incumplimiento con lo aquí dispuesto.

Sección 12da.: DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS Y RECICLAJE

- A. Toda persona, natural o jurídica, que arroje basura o desperdicios en áreas públicas y/o fuera de los contenedores designados para ello durante las Fiestas estará sujeta a la imposición de una multa de mil dólares (\$1,000), por infracción.
- B. Toda persona, compañía o dueño de comercio o quiosco que viole lo dispuesto en la presente Sección estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. La compañía, entidad corporativa y/o dueño de negocio será responsable de las acciones de sus empleados que violenten esta disposición. A partir de una segunda (2da.) infracción, si el comercio o el comerciante insiste en violentar las

disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o los inspectores de la Oficina de Permisos procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos del establecimiento y cierre del establecimiento o quiosco.

- C. Todo comercio y/o comerciante de venta de comida y/o bebidas alcohólicas, incluyendo los quiosqueros, que opere de alguna manera durante la celebración de las Fiestas, tendrá que pagar al Municipio un cargo de cien dólares (\$100) por concepto del recogido de basura y disposición de desperdicios.
- D. El Municipio, junto a agencias gubernamentales estatales, comerciantes y entidades comunitarias, establecerá un sistema de reciclaje que incluya estaciones de reciclaje para segregar el papel, aluminio, plástico, vidrio y cartón en las diversas plazas y calles del Viejo San Juan, así como en otros lugares estratégicos.
- E. También estarán obligados a establecer un sistema de recuperación del aceite usado en los quioscos y comercios. Para esto, se visitarán los comercios a los fines de orientar y organizar su ejecución.
- F. Los comercios y comerciantes o quiosqueros que no cumplan con el plan de reciclaje incurrirán en falta administrativa y se impondrá una multa de quinientos dólares (\$500), por infracción.

A partir de una segunda (2da.) infracción, si el comercio o comerciante insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o los inspectores de la Oficina de Permisos procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación del permiso y cierre del establecimiento o quiosco.

Sección 13ra.: PERMISOS PARA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS

A. Se faculta a la Oficina de Permisos a autorizar la instalación de quioscos a ser ubicados de acuerdo con el Plan de Ubicación de Quioscos creado a esos fines para las Fiestas. En la concesión de espacios para quioscos se observará el siguiente orden de prioridad:

- (1) Comerciantes y residentes *bona fide* de la calle San Sebastián;
- (2) Comerciantes y residentes *bona fide* del Viejo San Juan;
- (3) Comerciantes *bona fide* de la Plaza del Mercado de Río Piedras, que estén al día con el pago del canon de arrendamiento;
- (4) Comerciantes *bona fide* de la Plaza del Mercado de Santurce, que estén al día con el pago del canon de arrendamiento;
- (5) Comerciantes y residentes *bona fide* del Municipio; y
- (6) Comerciantes y residentes del resto de Puerto Rico.

Se concederá un (1) solo quiosco por persona, natural o jurídica, y/o por residencia. Sin embargo, en caso de que sobren espacios a la fecha dispuesta para llevarse a cabo el sorteo, se podrán recibir solicitudes adicionales para el arrendamiento de los espacios restantes hasta que se disponga de todos ellos, incluyendo solicitudes de parte de personas que ya tengan asignado un (1) quiosco. A los solicitantes que presenten su solicitud luego de la fecha establecida administrativamente para llevarse a cabo el sorteo, les aplicarán las mismas condiciones y requisitos establecidos para todos los solicitantes que ya tengan espacios asignados. En la eventualidad de que las Fiestas sean canceladas, se devolverá el depósito a aquellas personas que lo hubiesen realizado. El Municipio no asume responsabilidad alguna en caso de cancelación del evento, incluyendo, pero no limitado a, cualquier reclamación por gastos en los que se hubiese incurrido como parte de los preparativos para operar los quioscos. De acuerdo con lo anterior, los solicitantes renuncian a cualquier reclamación contra el Municipio en caso de que dicha cancelación ocurra.



B. Para fines de esta Sección las siguientes palabras, frases o conceptos tendrán la siguiente definición:

(1) Comerciante *bona fide*: toda aquella persona, natural o jurídica, que se dedique a la venta y expendio de comidas, bebidas alcohólicas y otros productos para el consumo humano, y cuyas licencias, permisos y autorizaciones del Municipio y del Gobierno de Puerto Rico estén vigentes, incluyendo no tener deudas sobre cualquier patente, arbitrio o impuesto municipal o estatal o, en la alternativa, tener cualquier plan de pago debidamente autorizado y al día. En el caso específico de los comerciantes del Viejo San Juan, calle San Sebastián, Plaza del Mercado de Río Piedras y Plaza del Mercado de Santurce, son aquellos que han operado un comercio en dichos lugares por lo menos un (1) año antes del evento. Los demás comercios del Municipio también deberán haber estado operando por lo menos un (1) año antes del evento.

(2) Comerciantes del resto de Puerto Rico: toda aquella persona, natural o jurídica, que se dedique a la venta y expendio de comidas, bebidas alcohólicas y otros productos para el consumo humano, y cuyas licencias, permisos y autorizaciones del municipio en donde opera y las del Gobierno de Puerto Rico estén vigentes, incluyendo no tener deudas sobre cualquier patente, arbitrio o impuesto municipal o estatal o, en la alternativa, tener cualquier plan de pago debidamente autorizado y estar en cumplimiento con el mismo.

(3) Residente *bona fide*: toda aquella persona natural que demuestre ser dueño o propietario de residencia en el Viejo San Juan; o aquellas personas que demuestren que han residido en el Viejo San Juan, y específicamente de la Calle San Sebastián en los casos que aplique, por lo menos un (1) año antes del evento y que cumpla con los requisitos del Capítulo IV del Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Viejo San Juan, según establecido y definido en la Ordenanza Núm.

que
m

8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, y en la Sección 3 de esta Ordenanza.

C. De acuerdo con lo anterior, se autoriza el arrendamiento sin subasta de los espacios para la ubicación de los quioscos, según se detalla a continuación:

(1) Quioscos localizados en plazas y/o áreas públicas con actividades programadas por el Municipio:

(a) El costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de bebidas alcohólicas será de cuatro mil quinientos dólares (\$4,500).

(b) El costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de comida exclusivamente será de tres mil quinientos dólares (\$3,500).

(2) Quioscos localizados en plazas o áreas públicas que no cuenten con actividades programadas por el Municipio:

(a) El costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de bebidas alcohólicas será de tres mil dólares (\$3,000).

(b) El costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de comida exclusivamente será de dos mil quinientos dólares (\$2,500).

Dichos pagos cubrirán el uso del espacio arrendado por los cuatro (4) días de duración de las Fiestas. El Municipio podrá, según estime necesario, establecer hasta dos (2) quioscos en los centros de abordaje de artículos artesanales, bisutería o bebidas no alcohólicas.

D. La adjudicación de quioscos será mediante sorteo conforme el orden de prioridad establecido, debidamente acreditado. Se considerará y tendrá derecho a participar en el sorteo, y subsiguiente adjudicación, solo un (1) comerciante por dirección residencial y/o comercial. Además, ninguna persona, natural o jurídica, y/o relacionadas entre sí, tendrá derecho a que se le adjudique más de un (1) espacio, salvo lo dispuesto en el Inciso A de

que

esta Sección. Si el Municipio identifica, o recibe información de terceros que resulte corroborada, sobre algún tipo de irregularidades en el proceso de acreditación de un comerciante o residente, sobre el orden de prioridad establecido o de cualquier requisito establecido para el arrendamiento de los espacios, dicho comerciante o residente será vedado de participar en el sorteo, además de cualquier procedimiento que proceda por disposición de ley.

- E. El derecho para el uso de un quiosco debidamente adjudicado no será transferible ni podrá ser vendido, transferido, subarrendado, ni de forma alguna cedido por la persona, natural o jurídica, agraciada. El incumplimiento de esta Sección conllevará la imposición de una multa de cinco mil dólares (\$5,000), el cierre del quiosco, revocación de permiso para la actividad y no podrá participar durante los próximos dos (2) años en las Fiestas ni en ninguna actividad producida, coordinada o auspiciada por el Municipio.
- F. Los quiscos desplegarán en un sitio visible el permiso único y la patente otorgados por el Municipio.
- G. Los quiscos desplegarán en un sitio visible en todo momento el menú de bebida y comida con sus precios.
- H. Todo material promocional tendrá que haber sido removido de los quiscos a más tardar las nueve de la mañana (9 a. m.) del lunes 22 de enero de 2024.
- I. El Municipio llevará a cabo los procesos de contratación necesarios y solicitará los documentos que estime necesarios y pertinentes para acreditar los criterios de elegibilidad y capacidad de operación aquí establecidos, tales como, certificaciones de deuda, permisos, licencias, seguros, entre otros, incluyendo cualquier requisito establecido en el “Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan”, contenido en el Capítulo V de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”.

Sección 14ta.: COBRO DEL IVU

Todo comercio, incluyendo los quioscos, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, en cuanto al cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (en adelante, el “IVU”), y con la reglamentación y cartas circulares del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, sobre el cobro y captación del Impuesto sobre Ventas y Uso. Ningún comercio podrá operar si no cumple con las disposiciones en cuanto al cobro del IVU.

Cualquier dueño de quiosco o negocio que incurra en violación de esta Sección le será impuesta una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. Dicho incumplimiento podrá ser justa causa para no ser considerado para la participación en otras actividades organizadas o auspiciadas por el Municipio.

A partir de una segunda (2da.) infracción, si el comercio o comerciante insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal de San Juan o los inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos del establecimiento y cierre del establecimiento o quiosco.

Sección 15ta.: VEHÍCULOS PESADOS

- A. Se prohíbe la entrada de camiones, vanes, guaguas tipo *food truck* y equipo pesado dentro de la Isleta de San Juan durante los días de las Fiestas para el abastecimiento o reabastecimiento de mercancía para los comercios dentro de la Isleta de San Juan, fuera del horario entre las cinco de la mañana (5:00 a. m.) hasta las nueve y treinta de la mañana (9:30 a. m.), excepto aquellos vehículos o equipos pesados utilizados para el montaje o producción del evento, los cuales deberán previamente coordinar su entrada y estacionamiento con la Policía Municipal de San Juan con el fin de mantener el flujo adecuado del tránsito.

- B. Los vehículos denominados “party bus” y vehículos tipo “pedal party” están prohibidos en la Isleta de San Juan durante la celebración de las Fiestas.
- C. Toda persona, natural o jurídica, que viole lo dispuesto en esta Sección estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. Esta prohibición aplicará tanto al comerciante y/o compañía dueña del camión, van, equipo pesado y “party bus”, a la compañía que se promociona en el camión, van, equipo pesado y “party bus”, como al conductor del camión, van, equipo pesado y “party bus”. A tales efectos, todos estarán sujetos a ser multados separadamente.
- D. En el caso de vehículos de motor, las multas dispuestas en esta Sección se considerarán como una multa de tránsito y, en caso de incumplimiento de pago, el Municipio podrá imponer un gravamen al vehículo de motor o la licencia del conductor, según sea aplicable, registrado en el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 16ta.: VENTA DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES DE LAS FIESTAS

Se autoriza al Municipio a vender artículos con alusión a las Fiestas y tradiciones culturales, así como desarrollar alternativas que permitan generar ingresos para sufragar parcialmente los gastos relacionados a la celebración de las Fiestas. El Alcalde designará hasta un máximo de tres (3) funcionarios encargados del inventario de los artículos a ser vendidos, quienes rendirán un informe y/o cuadro de las ventas realizadas. Los ingresos producto de la venta de artículos serán depositados en la cuenta especial que se crea por virtud de esta Ordenanza.

Sección 17ma.: SISTEMAS AÉREOS PEQUEÑOS NO TRIPULADOS

Se prohíbe la utilización de Sistemas Aéreos Pequeños No Tripulados (“*Small Unmanned Aircraft Systems*”), también conocidos como “drones”. Dicha prohibición no será aplicable al Gobierno de los Estados Unidos de América, al Gobierno de Puerto Rico, al Municipio, prensa, auspiciadores y encargados de la producción de las Fiestas, siempre y cuando cumplan con las disposiciones federales aplicables contenidas en el *Code of Federal Regulations* (14 CFR 107) y

obtengan la autorización y permiso de uso requerido por parte del *United States Federal Aviation Administration*.

El Municipio no permitirá el uso de ningún artefacto, sistema aéreo pequeño no tripulado y/o “drone” por parte de ninguna persona, natural o jurídica, que no acredite el cumplimiento con los requerimientos y permisos establecidos por el *United States Federal Aviation Administration*.

Toda persona, natural o jurídica, que viole las disposiciones de esta Sección estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. Dicha multa será inaplicable al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de Puerto Rico.

Sección 18va.: GENERADORES ELÉCTRICOS

Durante las Fiestas se congestionan de visitantes todas las áreas, aceras, callejones y calles del Viejo San Juan, por lo que se prohíbe a los residentes, negocios y comercios la colocación, estacionamiento o instalación de generadores eléctricos, de cualquier capacidad, debido a que estos se convierten en un riesgo para la seguridad de la ciudadanía.

Solo están autorizados los generadores o torres de luz instalados y/o localizados por el Municipio para los eventos y aquellos utilizados para garantizar la iluminación en las rutas de escape en caso de una emergencia. Se faculta al Municipio a remover cualquier generador colocado, estacionado o instalado en plazas, aceras, callejones o calles, o cualquier otro lugar expuesto a los visitantes del Viejo San Juan. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta a una multa de dos mil dólares (\$2,000) más mil dólares (\$1,000) por costo de desconexión y remolque, si fuere necesario.

Sección 19na.: USO DE OTRAS PLAZAS PÚBLICAS Y/O LUGARES PÚBLICOS

- A. Se autoriza que la celebración de las Fiestas se extienda a otras plazas y/o lugares públicos dentro de la Isleta de San Juan, según sean designadas y autorizadas por el Alcalde, o el funcionario en quien este delegue. El Municipio preparará propuestas, las cuales dirigirá a posibles auspiciadores o promotores para diferentes renglones, para que funjan como auspiciadores de las Fiestas, de manera que puedan participar en las mismas, y los cuales

seleccionará conforme a la política pública y los fines de estas, según establecidos por el Municipio.

- B. Se autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a contratar con uno o varios promotores y/o contratistas para organizar y administrar las tarimas de cada plaza pública y/o lugar público donde se realizarán los espectáculos y presentaciones, así como el desarrollo y montaje de los diversos aspectos.
- C. Se autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a contratar con auspiciadores, y en consideración a la aportación adicional que realicen estos para la realización de las Fiestas, se les podrá autorizar la operación de uno (1) o más quioscos en las plazas y/o lugares públicos.

Sección 20ma.: RAMPAS DE ACCESO

El Municipio velará por que las tarimas y quioscos no bloqueen las rampas de acceso para personas con diversidad funcional, reconociendo que las Fiestas son una actividad para el disfrute de todos. Toda persona, natural o jurídica, que bloquee una rampa de acceso para personas con diversidad funcional incurrirá en falta administrativa y estará sujeta a la imposición de una multa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción.

Sección 21ra.: PREVENCIÓN DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD

Se faculta al Municipio a promocionar y desarrollar estrategias para la prevención de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, lo cual podrá incluir el realizar inspecciones administrativas aleatorias, sin que ello represente un menoscabo o renuncia de la aplicabilidad de las disposiciones legales relacionadas y trámites de las agencias estatales y federales concernidas.

Sección 22da.: TRANSPORTACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

Se autoriza al Municipio a proveer, por sí o mediante contratación, con personas, jurídicas y/o naturales, incluyendo el Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones, incluyendo departamentos, agencias, instrumentalidades y/o corporaciones públicas, la transportación

suficiente para garantizar la movilización efectiva de las personas que visiten las Fiestas, según sea necesario. A tales fines, se autoriza el cobro, por persona, de una suma no menor de cinco dólares (\$5) por viaje de ida y vuelta desde el Viejo San Juan hacia la Estación de Sagrado Corazón del Tren Urbano o el Complejo Deportivo. Bahía Urbana se registrará por el plan de transportación establecido por el Municipio en colaboración con las agencias estatales.

El Municipio considera como un interés apremiante proteger la salud y seguridad de los ciudadanos que asistan a las Fiestas. A tal fin, persiguiendo dicho interés apremiante y en cumplimiento del deber de velar por la seguridad de todo ciudadano que utilice la transportación pública que sea provista y/o coordinada por el Municipio, sea esta gratuita o mediante paga, bajo ningún concepto se permitirá el abordaje de personas que posean, transporten, porten o de cualquier forma lleven, en su persona o pertenencias, armas de fuego o cualquier tipo de artefacto que pueda ser utilizado como arma blanca o para causarle daño corporal a otra persona. Esta disposición no aplicará a aquel agente del orden público debidamente uniformado y activo en sus funciones que deba utilizar estos mecanismos de transportación.

Además, se autoriza al Municipio a proveer, por sí o mediante contratación con personas, naturales o jurídicas, incluyendo el Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones, incluyendo departamentos, agencias, instrumentalidades y/o corporaciones públicas, espacios de estacionamientos para ser utilizados por las personas que visiten las Fiestas. A tales fines, se autoriza el cobro, por vehículo, de una suma no menor de cinco dólares (\$5).

Sección 23ra.: MANEJO DE INCIDENTES

Todas las actividades de manejo de incidentes, incluyendo actividades de seguridad pública y de respuesta a emergencias de todo tipo, se llevarán a cabo de conformidad con el Sistema Nacional de Manejo de Incidentes (NIMS, por sus siglas en inglés) y con el *Incident Command System* (ICS). Para ejecutar el plan de manejo de incidentes se establecerá un centro de mando unificado y una organización de campo que integre los recursos de todas las oficinas y dependencias municipales, así como las agencias estatales y federales que participen en el manejo del evento, según adoptado

mediante la Ordenanza Núm. 45, Serie 2005-2006.

Sección 24ta.: ACUERDOS DE COLABORACIÓN

Se autoriza al Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, a entrar en acuerdos de colaboración con otros municipios, cuando sea necesario, para garantizar el éxito de la celebración de las Fiestas. El Municipio también podrá negociar o acordar cualquier auspicio o colaboración, que no implique desembolso de fondos públicos municipales, para fines de baños portátiles, orden, seguridad y limpieza durante todo el evento. De igual forma, se autoriza la adquisición directa de los bienes y servicios necesarios para la consecución de los fines antes expuestos. Además, el Municipio podrá arrendar o establecer cualquier tipo de acuerdo, con personas naturales y/o jurídicas, relacionado al uso de facilidades municipales para propósitos afines a la celebración de las Fiestas.

Sección 25ta.: CUENTA ESPECIAL

La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio creará una cuenta especial en la cual se depositarán aquellos fondos que se obtengan producto de auspicios y/o actividades relacionadas a la celebración de las Fiestas.

Sección 26ta.: EXTENSIÓN DE HORARIOS

Además de la autorización dada al Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, para extender el horario de operación de los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y/o alimentos por una (1) hora adicional a la establecida en la Sección 5ta. de esta Ordenanza, el Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, está autorizado a extender por una (1) hora adicional todos los eventos llevados a cabo en las tarimas, la operación de quioscos o comercios y cualquier otra actividad en las Fiestas. En el caso de la transportación pública y estacionamientos, el horario podrá ser extendido por el tiempo que sea necesario según las necesidades de servicio.

Sección 27ma.: VIGENCIA DE OTRAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

Durante el periodo de las Fiestas permanecerán vigentes, aplicables y se extenderán a toda la Isleta de San Juan, incluyendo Puerta de Tierra, La Puntilla y La Perla, las siguientes

disposiciones del Código de Orden Público del Municipio de San Juan, sin que se entienda que estas constituyen una lista taxativa:

Artículo 2.104 - Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores.

Artículo 2.103 - Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas en Envase Original para Consumo Fuera de Establecimientos Comerciales. No obstante, durante las Fiestas esta disposición aplicará a todo tipo de bebida, sea esta alcohólica o no, salvo aquel envase original que sea alusivo a las Fiestas y que haya sido autorizado previamente por el Municipio.

Artículo 2.105 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos y otros Medios.

Artículo 2.201 - Ruidos Innecesarios o Excesivos.

Artículo 2.401 - Operación de Negocios sin Licencias o Permisos.

Artículo 2.301 - Espacios Públicos.

De existir algún conflicto entre lo dispuesto en el Código de Orden Público del Municipio de San Juan y lo dispuesto en esta Ordenanza, esta prevalecerá sobre la primera durante el tiempo de su vigencia. Las disposiciones del Código de Orden Público del Municipio de San Juan quedan vigentes en lo que no contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección 28va.: FACULTAD PARA IMPONER MULTAS

Las multas dispuestas en esta Ordenanza podrán ser impuestas por los agentes del orden público, según estos son definidos en el Código de Orden Público del Municipio de San Juan.

Sección 29na.: SOLICITUD DE PERMISOS

Toda solicitud de permisos sobre comparsas comerciales, distribución y/o despliegue de material promocional, utilización de balcones y otra actividad comercial, incluyendo las establecidas en las Secciones 7ma., 8va., 9na. y 11ma. de esta Ordenanza, deberá presentarse en la Oficina de Permisos del Municipio dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza. El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, podrá extender el

término para la presentación de solicitudes de permisos de mediar circunstancias meritorias.

Los auspiciadores oficiales de las Fiestas y/o contratistas del Municipio estarán exentos de solicitar los permisos dispuestos en esta Ordenanza, siempre y cuando incorporen en los respectivos contratos que cumplirán con las medidas de seguridad y cualquier otro requisito establecido mediante esta Ordenanza.

Sección 30ma.: GUÍAS DE LA OFICINA DE PERMISOS PARA LA EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE SOLICITUDES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE ÍNDOLE COMERCIAL PARA LAS FIESTAS

A. ALCANCE, PROPÓSITO Y OBJETIVOS DE ESTAS GUÍAS

Estas guías se establecen con el propósito de delimitar disposiciones claras sobre los requisitos, criterios de evaluación y prohibiciones en el otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias con motivo de las Fiestas. Estas guías no son una prohibición absoluta a la expresión comercial, sino una reglamentación necesaria y razonable para salvaguardar la seguridad, la paz y el disfrute ordenado de las Fiestas. Todo permiso expedido deberá fundamentarse sobre consideraciones de seguridad para el público en general y teniendo en mente el elemento multitudinario que enmarca las Fiestas.

Los objetivos principales tomados en consideración para estas guías son los siguientes:

1. Salvaguardar la seguridad de los residentes y visitantes de las Fiestas y el Municipio.
2. Proteger el medioambiente urbano y los valores turísticos e históricos del área.
3. Mantener el orden y control de las múltiples actividades durante las Fiestas para que toda actividad pueda llevarse a cabo de forma coordinada y en armonía con el mejor espíritu cívico y de confraternización. En especial, que no se afecte el itinerario y el plan programático y estratégico de las Fiestas.
4. Fomentar el valor cultural de las Fiestas.
5. Mantener y restaurar la limpieza de calles, plazas y áreas públicas del Municipio.
6. Fomentar el desarrollo económico de empresarios existentes del Viejo San Juan y

otros.

7. Mitigar el impacto a los vecindarios residenciales, evitando ruidos innecesarios o fuera de proporción y otras molestias que pueden suceder durante las Fiestas.

B. VIGENCIA

Estas guías estarán vigentes desde el momento en que comience a regir esta Ordenanza hasta culminada su vigencia. No obstante, las obligaciones y facultades que surjan de esta Ordenanza y cuyo ejercicio requieran que se realicen acciones luego de concluida la vigencia de estas guías y de esta Ordenanza, podrán llevarse a cabo luego de culminada su vigencia, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la imposición de multas por falta de limpieza o recogido de desperdicios por el tenedor de una autorización, permiso o licencia, o inicio de procedimiento administrativo o judicial para asegurar el cumplimiento con estas u otras obligaciones relacionadas.

C. DEFINICIONES

Para propósitos de esta Ordenanza las siguientes palabras o conceptos tendrán los siguientes significados:

- (1) Anuncio: todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema, lámina, dibujo o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención para hacer una propaganda comercial, no comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo, negocio, servicio de recreación o que pueda llamar la atención hacia una campaña, actividad, idea o mensajes gubernamentales, políticos, religiosos, caritativos, artísticos, deportivos o de otra índole que se ofrecen, venden o lleven a cabo en el solar o predio distinto del lugar donde éste ubica, colocado con el propósito de que sea visto desde una vía pública.
- (2) Comparsa de Índole Comercial: grupo de personas que desfilan juntas en una fiesta popular disfrazadas, a menudo con camisas, trajes u otra indumentaria del mismo tipo. Se considera comercial toda comparsa que anuncie o promueva cualquier actividad o artículo comercial.

- (3) Inflable Promocional: tipo de rótulo o anuncio en forma de globo o fabricado de algún material inflado con gas.
- (4) Producto Promocional: todo producto, incluyendo, pero sin limitarse a, gorras, sombreros, camisetas, bandas, abanicos, anuncio escrito en hoja de papel, muestras del producto comercial u otro artículo o artefacto, cuyo propósito sea llamar la atención para hacer una propaganda comercial, no comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo, negocio, servicio de recreación o que pueda llamar la atención hacia una campaña, actividad, idea o mensajes comerciales.
- (5) Rótulo: todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema, lámina, dibujo o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención hacia una actividad comercial, negocio, institución, servicio, recreación o profesión que se ofrece, vende o llevan a cabo en el sitio donde este ubica.

D. EXPEDICIÓN DE PERMISOS

1. Instalación o Utilización de Inflables Promocionales

- (a) Propósito: velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y ciudadanos que asisten a las Fiestas, así como preservar la calidad escénica urbana de la zona turística e histórica del Viejo San Juan.
- (b) El proponente que desee utilizar o instalar inflables promocionales en Puerta de Tierra deberá suscribir una solicitud provista por la Oficina de Permisos, en la cual deberá constar la siguiente información:
- (i) Tamaño del inflable promocional (largo x ancho x alto).
 - (ii) Material del inflable promocional.
 - (iii) Dirección de propiedad donde se colocará el inflable promocional.
 - (iv) Localización específica (techo, patio frontal de la propiedad, adosado a fachada, etc.), croquis o diseño gráfico que ayude a

explicar la localización.

- (v) Autorización escrita del dueño de la propiedad pública o privada donde estará el inflable promocional.
- (vi) La persona que solicite la autorización o permiso aquí establecido deberá tener una autorización escrita por la compañía o entidad comercial que representa o una resolución corporativa, si la entidad comercial es una corporación.

(c) Criterios de Evaluación:

- (i) Se evaluará la colocación de inflables promocionales solo en el área de Puerta de Tierra.
- (ii) Puerta de Tierra ofrece rutas de acceso y de escape al área de las Fiestas, por lo tanto, no se autorizarán inflables promocionales en áreas públicas y rutas de circulación como calles, plazas y aceras.
- (iii) Todo inflable promocional fijo deberá estar anclado adecuadamente al suelo o a una estructura resistente. Inflables promocionales de tamaño mayor a ocho pies por ocho pies por ocho pies (8' x 8' x 8') deberán contar con la certificación de un ingeniero licenciado o arquitecto licenciado.

(d) Prohibiciones:

- (i) Se prohíben los inflables promocionales en el Viejo San Juan, incluyendo La Puntilla y La Perla, según lo dispone esta Ordenanza. En el área de Puerta de Tierra o en cualquier otro lugar en donde esta Ordenanza no lo prohíba, la instalación de inflables promocionales deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos.

2. Distribución de Productos Promocionales

- (a) Propósito: velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y ciudadanos que asisten a las Fiestas, preservar la calidad escénica urbana de la zona turística e histórica del Viejo San Juan y controlar el manejo de desperdicios sólidos que se generan durante las Fiestas.
- (b) El proponente que desee distribuir, ofrecer y/o regalar productos promocionales en la Isleta de San Juan deberá suscribir una solicitud, provista por la Oficina de Permisos, en la cual deberá hacer constar la siguiente información:
 - (i) Descripción detallada (tamaño y contenido) del tipo de producto o artículo promocional (por ejemplo: hoja suelta, muestra de producto, frascos, gorras, abanicos, etc.) con foto del producto.
 - (ii) Material del cual está hecho el producto (envase y contenido, de ser aplicable).
 - (iii) Localización y el horario en donde se distribuirá el producto.
 - (iv) La persona que solicite la autorización o permiso deberá tener una autorización escrita por la compañía o entidad comercial que representa o una resolución corporativa, si la entidad comercial es una corporación.
- (c) Criterios de Evaluación:
 - (i) Evaluar si los productos promocionales pueden convertirse en un peligro para las personas, animales, la propiedad, pública y privada, y el ambiente (por ejemplo: productos tóxicos, muestras de jabones o detergentes líquidos, u otros productos que puedan utilizarse como proyectil, palos u objetos puntiagudos, y de fácil descomposición.).

- (ii) Evaluar el grado o potencialidad de contaminación ambiental o la generación de desperdicios sólidos en el Municipio.
- (d) Prohibiciones:
 - (i) Se prohíben productos que generen ruidos innecesarios o perturbadores (silbatos, vuvuzelas y productos análogos), según lo dispone esta Ordenanza.
 - (ii) Se prohíben productos que puedan utilizarse como arma blanca.
 - (iii) Se prohíben productos que puedan utilizarse para vandalizar o dañar la propiedad pública y/o privada (e.g. pinturas, marcadores, pluma fuentes, bolígrafos, lápices o crayones).
 - (iv) Se prohíben frascos o envases de cristal u otros productos de cristal.
 - (v) Se prohíbe tirar cualquier tipo de objeto desde o hacia los balcones.

3. Utilización de Balcones

- (a) Propósito: velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y ciudadanos que asisten a las Fiestas.
- (b) El proponente que desee utilizar balcones en la zona histórica del Viejo San Juan para llevar a cabo promociones, desplegar propaganda comercial o mostrar productos, deberá suscribir una solicitud, provista por la Oficina de Permisos, en la cual deberá hacer constar la siguiente información:
 - (i) Dirección de la propiedad donde ubica el balcón e identificación del balcón (en caso de estructuras de esquina, identificar el frente de la calle).
 - (ii) Proveer tres (3) fotos del balcón: una (1) foto tomada desde la calle hacia el balcón; otra tomada desde el balcón hacia afuera; y

una tercera (3ra.) foto de la parte de abajo del balcón.

- (iii) Identificar actividades a llevarse a cabo en el balcón, máximo de personas y peso máximo aproximado que sostendrá el balcón.
- (iv) Todo balcón que se planifique utilizar para propósito comercial en las Fiestas y que se exponga a soportar un peso mayor al rutinariamente acostumbrado durante el año, requerirá un estudio estructural preparado por un ingeniero licenciado.
- (v) La persona que solicite la autorización o permiso deberá tener una autorización escrita por la compañía o entidad comercial que representa, o una resolución corporativa, si la entidad comercial es una corporación.

El permiso solicitado y estas Guías regirán sin menoscabo a las disposiciones de esta Ordenanza en cuanto a los permisos expedidos o inspecciones realizadas por la Oficina de Permisos y el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

(c) Criterios de Evaluación:

- (i) Se evaluará el potencial de peligro respecto a la acumulación de personas en un balcón que provoque un desprendimiento total o parcial de la estructura.
- (ii) Se evaluará la ubicación del balcón ante la posible acumulación excesiva de personas en la calle frente al balcón causando que se detenga o impida o dilate el tránsito peatonal o vehicular de emergencia.

(d) Prohibiciones:

- (i) Se prohíbe tirar cualquier tipo de objeto desde o hacia el balcón.
- (ii) Se prohíbe desplegar anuncios y rótulos tipo banderines que

sobresalgan de los balcones.

4. Rotulación Temporera sobre Fachadas o Cualquier Espacio Público

- (a) Propósito: velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y ciudadanos que asisten a las Fiestas, así como también preservar la calidad escénica urbana de la zona turística e histórica del Viejo San Juan.
- (b) El proponente que desee desplegar rotulación temporera sobre fachadas públicas, privadas y/o en cualquier espacio público en la Isleta de San Juan deberá suscribir una solicitud, provista por la Oficina de Permisos, en la cual deberá hacer constar la siguiente información:
 - (i) Tamaño del rótulo o anuncio (ancho x alto).
 - (ii) Material del rótulo o anuncio.
 - (iii) Localización específica del rótulo o anuncio (sobre fachada de edificio, en poste público, vallas, etc.), croquis o diseño gráfico que ayude a explicar la localización y tipo de rótulo o anuncio.
 - (iv) Explicación y detalles de anclaje.
 - (v) Autorización escrita del dueño de la propiedad pública o privada donde estará el rótulo o anuncio.
 - (vi) La persona que solicite el permiso aquí establecido deberá tener una autorización escrita por la compañía o entidad comercial que representa o una resolución corporativa, si la entidad comercial es una corporación.
- (c) Criterios de Evaluación:
 - (i) Seguridad de anclajes y potencial riesgo de desprendimiento y caída.
 - (ii) Contaminación visual o interferencia poco prudente con el disfrute visual de los elementos de valor cultural e histórico que

Que
✓

existen en el Viejo San Juan.

- (iii) La naturaleza o alcance del mensaje de tal forma que no discrimine o menoscabe nuestra diversidad social y cultural o que vaya en contra de la política pública del Municipio.
- (iv) Evaluar cómo esta rotulación puede contaminar o ensuciar la ciudad y quién será el responsable de su remoción.
- (v) Se evaluará la forma y manera en la que se deban remover los rótulos, en el supuesto de que deban ser removidos por el Municipio. A tales efectos, se considerará primeramente la seguridad de los empleados municipales y, en segundo lugar, la propiedad pública.

(d) Prohibiciones:

- (i) No puede tener una altura mayor de treinta pies (30') del nivel del terreno.
- (ii) No puede tener un tamaño mayor a doscientos pies cuadrados (200 ft²). Si es un cruce-calle no puede tener más de cincuenta pies cuadrados (50 ft²).
- (iii) No puede tener iluminación intermitente.
- (iv) Toda rotulación temporera podrá ser instalada siete hasta (7) días previo al inicio de las Fiestas y tendrá que ser removida no más tarde de tres (3) días siguientes a la culminación de las Fiestas. De no removerse, el dueño de la rotulación, el dueño del local o estructura donde se instale (en caso de individuos o entidades privadas), el anunciante (marca, producto y entidad que se esté anunciando), el fabricante de la rotulación y el instalador estarán



sujetos a la imposición de las multas establecidas en esta Ordenanza.

5. Comparsas de Índole Comercial

- (a) Propósito: velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y ciudadanos que asisten a las Fiestas, así como también velar por que estas actividades no confluyan con las actividades culturales y artísticas y los planes e itinerarios de las Fiestas.
- (b) El proponente que desee llevar a cabo una comparsa comercial en la Isleta de San Juan deberá suscribir una solicitud, provista por la Oficina de Permisos, en la cual deberá hacer constar la siguiente información:
 - (i) La localización o ruta de circulación por la cual donde se propone realizar la comparsa de índole comercial.
 - (ii) Descripción de la comparsa de índole comercial, nombre de compañía o entidad que representa, número de personas, tipo de sonido que emitirán y cualquier otra actividad o comportamiento de la comparsa.
 - (iii) Propuesta de itinerario de día y horario en el que la comparsa llevará a cabo su actividad.
 - (iv) La persona que solicite la autorización o permiso aquí establecido deberá tener una autorización escrita por la compañía o entidad comercial que representa o una resolución corporativa, si la entidad comercial es una corporación.
 - (v) Se someterá una solicitud por cada desfile de comparsa y no por entidad comercial o producto.
 - (vi) Independientemente de que el permiso se haya expedido, todo desfile de comparsa estará sujeto a cualquier situación de

[Handwritten signature]
[Blue checkmark]

emergencia, fuerza mayor o imprevisto en el que la salud y seguridad de las personas se vean afectadas, o por alguna determinación u orden judicial o administrativa, o requerimiento de las agencias de ley y orden, sean estas federales o estatales.

(c) Criterios de Evaluación:

- (i) Constituir una actividad inherentemente peligrosa tanto para los participantes de la comparsa como para el público en general (e.g. utilización de tarimas móviles u otro artefacto elevado por personas; o utilización de vehículos de motor, como motoras y *fourtracks*).
- (ii) El horario, la producción de ruidos innecesarios o perturbadores, el tipo de instrumento musical, si alguno, megáfonos, altoparlantes u otros artefactos.
- (iii) El tema, contenido y componentes de la comparsa, de tal forma que no sea ofensivo, discriminatorio y/o contrario a la política pública del Municipio.

(d) Prohibiciones:

- (i) Se prohíben comparsas en las plazas que tengan tarimas y programación artística o cultural, así como aquellas que interrumpan o bloqueen las rutas de salida de emergencia planificadas para las Fiestas.
- (ii) Se prohíben comparsas que afecten las instalaciones para personas con diversidad funcional.
- (iii) Se prohíben comparsas que interrumpan las actividades culturales y artísticas en las plazas (por ejemplo: Plaza Colón, Plaza de Armas, Plaza del Quinto Centenario, Plaza de la Barandilla Noel

Estrada, La Perla y Puerta de Tierra).

- (iv) Se prohíben comparsas que interfieran con las actividades culturales en calles, como el desfile de cabezudos, o con los planes e itinerarios de las Fiestas.
- (v) Se prohíbe el lanzamiento de cualquier tipo de objetos durante la comparsa.
- (vi) Se prohíben comparsas de índole comercial que no sean auspiciadores de las fiestas.

6. Remoción de anuncios, inflables promocionales y rótulos.

Todos los anuncios, inflables promocionales y rótulos tendrán que ser removidos a más tardar las nueve de la mañana (9:00 a. m.) del lunes 22 de enero de 2024.

E. DECISIONES DE LA OFICINA DE PERMISOS Y REVISIÓN JUDICIAL

La Oficina de Permisos evaluará cada solicitud o propuesta presentada por los proponentes con la rigurosidad necesaria para poder tomar una determinación final que sea justa y segura. En el ejercicio de evaluación podrá solicitar aclaraciones, documentación e/o información adicional que estime necesaria y conveniente para cumplir con los objetivos de estas guías. A tales efectos, los solicitantes deberán cumplir con los términos establecidos en esta Ordenanza.

Las decisiones finales podrán resultar en la aprobación del permiso o la denegación de este por no cumplir con estas guías y criterios. No obstante, cuando la Oficina de Permisos evalúe una propuesta que, aunque parezca compatible con lo dispuesto en estas guías, tuvieran el potencial de representar un riesgo a la salud, seguridad o sana convivencia de los residentes y la ciudadanía, o al medio ambiente de este sector urbano, la Oficina de Permisos podrá, en la protección del bienestar general y tomando en consideración dichos factores, denegar el permiso a la solicitud propuesta o suspender el permiso. En el ejercicio de esta facultad, la Oficina de Permisos deberá tomar las medidas necesarias para que estas no se utilicen con el propósito de obviar esta Ordenanza, estas guías o de tomar una decisión que resulte arbitraria o caprichosa.

Al denegar una solicitud de permisos, la Oficina de Permisos deberá detallar por escrito los fundamentos para denegar dicha solicitud y advertir sobre el derecho de la parte afectada a recurrir al revisor correspondiente a tenor con lo dispuesto en los Artículos 11.6 y 13.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para revisar la decisión, así como notificar el término que tiene el proponente para instar el recurso y la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la determinación final de la Oficina de Permisos.

Sección 31ra.: SEPARABILIDAD

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección o disposición de esta, la decisión a tales efectos no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

Sección 32da.: INCOMPATIBILIDAD

Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, queda suspendida su efectividad hasta donde existiere tal incompatibilidad durante la vigencia de esta Ordenanza.

Sección 33ra.: ALCANCE

Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza se interpretará como una limitación a los medios de comunicación para llevar a cabo sus tareas informativas de las Fiestas. La prensa, en cualquiera de sus manifestaciones, podrá transmitir y llevar a cabo sus labores, respetándose en todo momento la libertad de prensa garantizada por la Constitución de los Estados Unidos de América y la Constitución de Puerto Rico.

Sección 34ta.: PUBLICIDAD

El Municipio informará sobre las prohibiciones de estacionamiento, restricciones de acceso, el horario, objetos prohibidos en el perímetro general de las Fiestas, así como cualquier otro aspecto sobre el alcance de esta Ordenanza en anuncios en, al menos, un (1) periódico de

circulación general en Puerto Rico, previo a la celebración de las Fiestas.

Además, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Ordenanza se publicará en al menos un (1) periódico de circulación general o de circulación regional. Dicha publicación deberá expresar:

- (1) número de ordenanza y serie a la que corresponde;
- (2) fecha de aprobación;
- (3) fecha de vigencia, según se establece en la Sección 35ta. de esta Ordenanza;
- (4) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal de San Juan mediante el pago de los derechos correspondientes.

Sección 35ta.: VIGENCIA

Esta Ordenanza comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación, según lo dispuesto en la Sección 34ta. de esta Ordenanza y en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y tendrá vigencia hasta el lunes, 22 de enero de 2024.


Ada Clemente González
Presidenta Pro Tempore

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, que consta de cuarenta y una (41) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Luis Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Nitza Suárez Rodríguez, Ernesto Torres Arroyo y la Presidenta *pro tempore* Ada M. Clemente González. Los legisladores municipales Gloria I. Escudero Morales y Héctor R. Ramos Díaz no participaron de la votación final por encontrarse excusados de la sesión. Los legisladores

municipales Alberto J. Giménez Cruz, Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz y Joel Vázquez Rosario no participaron de la votación final por encontrarse ausentes de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuarenta y una (41) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 15, Serie 2023-2024, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de octubre de 2023.


Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 30 de octubre de 2023.

Firma del Alcalde.


Miguel A. Romero Lugo
Alcalde